

MINISTERIO DE ECONOMÍA,
FOMENTO Y TURISMO
SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA

PINV 333/2019



AUTORIZA A LA UNIVERSIDAD AUSTRAL DE CHILE
PARA REALIZAR PESCA DE INVESTIGACIÓN QUE
INDICA.

VALPARAÍSO, 17 FEB 2020

RESOL. EXENTA N° 524

VISTO: Lo solicitado por la Universidad Austral de Chile mediante la carta C.I. SUBPESCA N° 16003 de fecha 12 de diciembre de 2019; lo informado por la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría, en Informe Técnico (P.INV.) N° 333/2019 contenido en Memorandum Técnico (P.INV.) N° 333/2019, de fecha 02 de enero de 2020; los Términos Técnicos de Referencia de la pesca de investigación para el proyecto **"Indicadores Poblacionales para la Red de Estaciones Fijas establecidas en las Regiones de Los Lagos y Aysén"**; las Leyes N° 19.880, N° 20.560 y N° 20.657, la Ley General de Pesca y Acuicultura N° 18.892 y sus modificaciones cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el D.S. N° 430 de 1991, el D.F.L. N° 5 de 1983, los D.S. N° 291 de 1987 y N° 461 de 1995; y el Decreto Exento N° 439 de 2000, todos del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo.

CONSIDERANDO:

Que mediante la carta citada en Visto, la Universidad Austral de Chile solicita a esta Subsecretaría la autorización para desarrollar una pesca de investigación, de conformidad con los Términos Técnicos de Referencia del proyecto **"Indicadores Poblacionales para la Red de Estaciones Fijas establecidas en las Regiones de Los Lagos y Aysén"**.

Que, mediante Memorandum Técnico (P.INV.) N° 333/2019 citado en Visto, el Jefe (S) de la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría, informa que las actividades planteadas en la solicitud califican como pesca de investigación, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 2° de la Ley General de Pesca y Acuicultura, por cuanto es una actividad extractiva que no tiene fines comerciales.

Que dicha solicitud cumple con las exigencias dispuestas en el D.S. N° 461 de 1995, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, que establece los requisitos que deben cumplir las solicitudes de pesca de investigación.

Que de conformidad a lo dispuesto en los artículos 98 a 102 de la Ley General de Pesca y Acuicultura, corresponde autorizar la pesca de investigación solicitada.

RESUELVO:

1.- Autorízase a la Universidad Austral de Chile, R.U.T. N° 81.380.500-6, domiciliada para estos efectos en su Casa Central, ubicada en Independencia N° 641, Valdivia, Región de Los Ríos, para efectuar una pesca de investigación de conformidad con los Términos Técnicos de Referencia del proyecto "**Indicadores Poblacionales para la Red de Estaciones Fijas establecidas en las Regiones de Los Lagos y Aysén**", elaborados por la peticionaria y aprobados por esta Subsecretaría, y el Informe Técnico (P.INV.) N° 333/2019, citado en Visto, los que se consideran parte integrante de la presente resolución.

2.- El objetivo de la pesca de investigación que por la presente resolución se autoriza consiste en recolectar muestras de erizo (*Loxechinus albus*) y almeja (*Ameghinomya antiqua*), para actualizar indicadores que den cuenta de tendencias de la dinámica poblacional, en la red de estaciones fijas de monitoreo establecidas en las regiones de Los Lagos y Aysén del General Carlos Ibáñez del Campo.

3.- La pesca de investigación durará 6 meses contados a partir de la fecha de publicación de la presente resolución, de conformidad con el artículo 174 de la Ley General de Pesca y Acuicultura, a desarrollarse en el área marítimo-geográfica de la franja de reserva artesanal y aguas interiores de las Regiones de Los Lagos y Aysén del General Carlos Ibáñez del Campo, cuyas coordenadas (Dátum WGS-84) son las siguientes:

| ÁREA | LIMITE NORTE | LIMITE SUR |
|--|-----------------------|-----------------------|
| Seno Reloncaví, Mar interior de Chiloé, Región de Los Lagos, litoral norte de la Región de Aysén del General Carlos Ibáñez del Campo | 41°28'36" LAT. SUR | 46°15'00" LAT. SUR |

4.- En cumplimiento del objetivo de la presente pesca de investigación, se autoriza el muestreo, con devolución al mar, de las siguientes especies, en las cantidades que se indican y de todo rango de tallas:

| Especie | N° muestras por banco | N° de bancos | Total a muestrear |
|----------------------------|-----------------------|--------------|-------------------|
| <i>Loxechinus albus</i> | 500 individuos | 23 | 11.500 |
| <i>Ameghinomya antiqua</i> | 500 individuos | 5 | 2.500 |

Adicionalmente, y para efectos de realizar un análisis gonádico en laboratorio, se autoriza la extracción de 345 ejemplares del recurso erizo y 75 ejemplares del recurso de almeja. En cada banco/parche muestreado se recolectaran 15 individuos de erizo de talla superior a 60 mm. de diámetro de testa y 15 ejemplares de almeja de talla superior a 50 mm. de longitud máxima.

5.- Para la colecta de los individuos, se utilizarán las siguientes embarcaciones artesanales inscritas y con sus permisos de navegabilidad vigentes:

| Nave | Armador |
|---|----------------------------------|
| ESPERANZA III Matrícula MAULLÍN 4072 | Luis Eduardo Almonacid Payahuala |
| FARWEST LEADER Matrícula ANCUD 5649 | José Nelson Muñoz Guineo |
| Dr. JÜRGEN WINTER Matrícula TALCAHUANO 1876 | Universidad Austral de Chile |

Se usará buceo semiautónomo efectuado por un buzo básico, para obtener muestras en 3 o 4 transectos por estación de muestreo (banco/parche de erizo y almeja), en profundidades inferiores a los 20 m. El buceo se efectuará desde una embarcación equipada con equipos hookah semiautónomo.

Cada embarcación será oportunamente identificada e informada a la oficina del Servicio Regional de Pesca y Acuicultura correspondiente, con 72 hrs de anticipación.

6.- En el evento de desarrollar parte del muestreo al interior de un Espacio Costero Marino para Pueblo Originario (ECMPO), en un Área de Manejo y Explotación de Recursos Bentónicos (AMERB), la ejecutora deberá coordinar dichas actividades con la administradora que esté a cargo de dichas áreas.

7.- Para efectos de la presente pesca de investigación se exceptúa a la solicitante del cumplimiento de la veda biológica establecida para el recurso erizo, mediante Decreto Supremo N° 291 de 1987 y Decreto Exento N° 439 de 2000, ambos del actual Ministerio de Economía Fomento y Turismo..

8.- La peticionaria deberá hacer entrega a esta Subsecretaría de un informe resumido de las actividades realizadas para la obtención de las muestras y los materiales y métodos ocupados. Asimismo, se deberá entregar una base de datos en formato EXCEL, conteniendo: localización de la red o estaciones de muestreo, número de muestras, número de ejemplares capturados o una cuantificación de la captura y características de los individuos muestreados en el contexto de la autorización.

Además, se deberá disponer los resultados en un archivo electrónico en formato *shape* el cual deberá estar en coordenadas geográficas (grados, minutos y segundos) referida al Dátum WGS-84 considerando como atributo la categoría antes mencionada.

Lo anterior deberá ser entregado dentro del plazo de 30 días hábiles administrativos, contados desde la fecha de término del período de pesca autorizado, y deberá entregarse impreso por medio de una carta conductora a la cual se le deberá adjuntar un dispositivo de respaldo digital que contenga una copia del informe más la base de datos solicitada.

El incumplimiento de las obligaciones antes señaladas se considerará causal suficiente para denegar cualquier nueva solicitud de pesca de investigación.

9.- Designase al Jefe de la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría como el funcionario encargado de velar por el oportuno y debido cumplimiento de la obligación establecida en el numeral anterior.

10.- El ejecutor deberá avisar con a lo menos 48 horas de anticipación la fecha y localización exacta de las actividades de muestreo, al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura correspondiente, para su control y fiscalización.

11.- La peticionaria designa como persona responsable esta pesca de investigación a don Óscar Galindo Villarroel, R.U.T. N° 8.806.301-5, del mismo domicilio.

Asimismo, el Jefe de Proyecto y personal técnico participante del estudio corresponde a la persona que se indica, en la calidad que se señala:

| R.U.T. | NOMBRE | PROFESIÓN | CARGO |
|---------------|-------------------------|------------------|------------------------|
| 8.196.788-3 | Carlos Molinet Flores | Biólogo Marino | Director de Proyecto |
| 13.969.219-9 | Manuel Díaz Gómez | Ingeniero Naval | Coordinador de Terreno |
| 13.736.033-0 | Jorge Henríquez Moreira | Biólogo Marino | Co-investigador |

12.- Esta autorización es intransferible y no podrá ser objeto de negociación alguna.

13.- La solicitante deberá dar cumplimiento a las obligaciones que se establecen en la presente resolución, y a las establecidas en la Ley General de Pesca y Acuicultura y en el D.S. N° 461 de 1995, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo. El incumplimiento hará incurrir a la titular en el término inmediato de la pesca de investigación sin que sea necesario formalizarlo, y sin perjuicio de las sanciones que correspondan de acuerdo a lo dispuesto en el Título IX y X de la Ley General de Pesca y Acuicultura, ya citada.

14.- La presente resolución es sin perjuicio de las que correspondan conferir a otras autoridades, de acuerdo a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes o que se establezcan.

15.- El Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura deberá adoptar las medidas y efectuar los controles que sean necesarios para lograr un efectivo cumplimiento de las disposiciones de la presente resolución.

16.- La presente resolución podrá ser impugnada por la interposición del recurso de reposición contemplado en el artículo 59 de la Ley N° 19.880, ante esta misma Subsecretaría y dentro del plazo de cinco días hábiles contados desde la respectiva notificación, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 del citado cuerpo legal y de las demás acciones y recursos que procedan de conformidad con la normativa vigente.

17.- La presente resolución deberá publicarse en extracto en el Diario Oficial, por cuenta de la interesada.

18.- Transcribese copia de esta resolución al interesado, al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, a la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante y a la División Jurídica de la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura.

ANÓTESE, NOTIFÍQUESE POR CARTA CERTIFICADA, PUBLÍQUESE EN EL DIARIO OFICIAL POR CUENTA DE LA INTERESADA Y A TEXTO ÍNTEGRO EN EL SITIO DE DOMINIO ELECTRÓNICO DE LA SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA Y DEL SERVICIO NACIONAL DE PESCA Y ACUICULTURA Y ARCHÍVESE.



Eugenio Zamorano Villalobos
EUGENIO ZAMORANO VILLALOBOS
Subsecretario de Pesca y Acuicultura (S)

NLI
NLI/BCT/bct

